

nicipales de Almodóvar del Campo y Almadenejos (Ciudad Real), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a Minas de Almadén y Arrayanes para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Valdeazogue, en términos municipales de Almodóvar del Campo y Almadenejos (Ciudad Real), al objeto de poner en explotación a cielo abierto los bancos mineralizados de cinabrio en dicha zona, desviando para ello el cauce mediante una presa, un túnel de desvío y una contraataguía, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Serrano Camarasa en Madrid y junio de 1977, visado por el Colegio Oficial correspondiente en 21 de abril de 1978 con la referencia 072796, y aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas por Resolución de 21 de julio de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 212.399.971 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los autorizados quedan obligados a cumplimentar las prescripciones a), b), c) y d) y e) contenidas en la parte dispositiva de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de julio de 1978, en la que se aprobaba técnicamente el proyecto base de la petición, así como las siguientes que se refieren todas ellas a las obras de la presa:

1. Estudiar la estabilidad del pretil con amplio margen de seguridad (en la hipótesis de desbordamiento).
2. Estudiar la estabilidad general de la presa en esta hipótesis una vez fijadas las cotas definitivas.
3. Hormigonar la cimentación aguas abajo a tope con la excavación, formando un «talón» a lo largo del pie de presa que le proteja en caso de vertido.
4. Suavizar o reducir el talón de pie de agua arriba, hormigonando a tope con la excavación sin puntos angulosos en el hormigón.
5. Drenar las zonas de presa no dominadas por la galería mediante drenes individualizados verticales con salida al exterior.
6. Llevar hasta coronación los drenes de la pantalla del cuerpo de presa a fin de facilitar su limpieza y vigilancia.
7. Potenciar la auscultación hidráulica mediante control de drenes y piezómetros, con preferencia a otros sistemas previstos.
8. Efectuar pruebas de permeabilidad «in situ» en el hormigón.

También queda obligado a cumplimentar los preceptos de la Instrucción vigentes para el proyecto, construcción y explotación de grandes presas, así como las prescripciones especiales que la Comisaría de Aguas del Guadiana le ordene durante la ejecución de las obras a consecuencia de los informes que emita el Servicio de Inspección y Vigilancia de Presas, y cuantas otras juzgue necesarias dicha Comisaría de Aguas.

Tercera.—Previamente al comienzo de las obras se presentará un documento adicional en el que se cumplimenten las prescripciones a) y b) de la resolución de aprobación técnica del proyecto, y las 1, 2, contenidas en la condición segunda de esta autorización. Dicho documento adicional se presentará a aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Las Obras se iniciarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de aprobación del «documento nacional» indicado, y se terminarán en el de dos años, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—Las obras se realizarán de forma que su desarrollo no altere desfavorablemente el régimen hidráulico de los cauces afectados, para lo que antes de realizar obras de cierre deberán estar desviadas las aguas por los nuevos cauces proyectados.

Una vez construidas, las obras se conservarán en perfecto estado.

Quinta.—Las obras no constituirán obstáculos para las servidumbres que pudiera haber establecidas, y esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y siendo responsables los autorizados de los perjuicios que se ocasionasen. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Los autorizados quedan obligados a demoler o modificar las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Los gastos que originen los ensayos, pruebas, análisis, etc., que estime necesarios dicha Comisaría de Aguas serán también a

cargo del Organismo concesionario. Este deberá dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de los obras ejecutadas, levantándose las actas correspondientes, en las que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras construidas en tanto no sea aprobada el acta correspondiente por la Dirección General.

Octava.—Se otorga esta concesión por el plazo que dure la explotación de la mina, con un máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Novena.—Esta concesión queda sujeta a las prescripciones del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan el canon de ocupación o aprovechamiento.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El Organismo concesionario tendrá en cuenta, tanto en el periodo de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—Las obras que se autorizan se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la mina a que se destinan y a la cual quedan adscritos.

Trece.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación del río afectado, que sean realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. No se permitirá el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el tramo del cauce que se trata de desviar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta por sí sola para realizar expropiación alguna de terrenos que fuesen necesarios para las obras.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones o en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11621

RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas, referente al expediente de expropiación forzosa incoado por motivo de las obras de «Autopista GC 22. de Las Palmas a Maspalomas, tramo: Gando-Tarajalillo» (obra complementaria). Pasarela para peatones sobre la autopista.

Siéndoles de aplicación a las obras de referencia el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura hace público que, en concordancia con las disposiciones legales anteriormente expresadas, ha resuelto fijar para el próximo día 30 de junio de 1980, a las diez horas, y sobre el propio terreno, el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos, cuya relación concerta e individualizada se expresa a continuación:

Finca número: 6-A. Propietario, don Juan Muñoz Mayor. Párrafo: Las Puntillas. Superficie (metros cuadrados): 1.173. Destino actual: Terreno sin edificar. Término municipal: Ingenio.

Para dicho acto los interesados podrán hacer uso de los derechos que les están reconocidos en el antedicho artículo 52, tercero de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse dicho acto, se entenderá que el mismo se realizará el primer día hábil siguiente, con igual horario.

De igual forma, los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, sita en Las Palmas, calle Domingo J. Navarro, número 1, 2.º, hasta el momento del levantamiento de la referida acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Finalmente, los interesados deberán comparecer provistos del documento nacional de identidad y documentación acreditativa de la titularidad que corresponda.

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de mayo de 1980.—El Ingeniero Jefe.—8.625-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

11622 RESOLUCION de 8 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Marasia, S. A.», y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Marasia, S. A.», y su personal de flota, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 5 de mayo de 1980, suscrito por la representación de la Empresa y por la del personal de flota de la misma el día 22 de abril de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Marasia, S. A.», y su Personal de Flota.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NAVIERA MARASIA, S. A.», Y EL PERSONAL DE FLOTA DE LA MISMA

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio es de ámbito de Empresa y regulará las relaciones de la Compañía «Naviera Marasia, S. A.», con el personal de flota que preste sus servicios en la actualidad o que pase a prestarlos en el futuro en alguno de sus buques.

Art. 2.º A) *Entrada en vigor.*—El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 1980, con independencia de la fecha de registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

B) *Duración.*—La duración del Convenio será de un año, desde su entrada en vigor, es decir, desde el 1 de enero de 1980, hasta el 31 de diciembre de 1980, salvo los supuestos de prórroga a que se refiere el apartado siguiente.

C) *Prórroga.*—Se establece una prórroga indefinida del Convenio, de año en año, para el caso de que no medie denuncia del mismo, cursada por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo de duración pactado o de cualquiera de sus prórrogas. La revisión de los salarios pactados en este Convenio se efectuará a la terminación del año de su vigencia, de acuerdo con las normas que a tal fin sean dictadas por el Gobierno.

Art. 3.º *Comisión paritaria.*

A) Cualquier tripulante estará en su perfecto derecho a denunciar a la Empresa, por conducto del Capitán, cualquier anomalía en el cumplimiento o interpretación del Convenio, comprometiéndose la Empresa a contestar, después de la llegada del buque a España, en un plazo máximo de veinte días.

B) Para los casos en que se produzcan problemas en la interpretación de este Convenio, que pueda afectar a la totalidad de la flota, se establecerá una Comisión Paritaria, compuesta por todos los miembros del Comité Negociador de este Convenio. A estas reuniones deberá asistir un representante del Departamento afectado y, como mínimo, dos miembros más de la

representación social, que percibirán las retribuciones que por Convenio les correspondan, pasando a la situación de «Comisión de Servicio» durante los días que dure la reunión.

C) El plazo para celebrar la antedicha reunión no será superior a veinte días desde su convocatoria.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su interpretación y aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 5.º *Compensación.*—Las condiciones y retribuciones que se pactan en el presente Convenio compensan en su totalidad cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea su naturaleza, origen, motivo, denominación o forma de las existentes.

Art. 6.º *Absorción.*—Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes en la fecha de la promulgación de las nuevas disposiciones o que supongan creación de otras nuevas, única y exclusivamente tendrán eficacia práctica en cuanto considerados en su totalidad y en cómputo anual superen el nivel total de este Convenio, en caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones del presente Convenio.

Art. 7.º *Periodo de cómputo.*—Para la comparación de cantidades a que se refieren los artículos 5.º y 6.º, se tomarán las retribuciones correspondientes por todos los conceptos referidas a período anual.

Cuando en el cálculo se integren conceptos de devengos eventuales o variables, como pluses de navegación por zonas insalubres o epidémicas, plus de trópicos y otros análogos, se presumirá, a efectos de comparación, que se han producido y/o devengado los mismos módulos de cálculos en ambos periodos a comparar.

Art. 8.º *Garantías individuales.*—Se respetarán, como mínimo, el total de ingresos brutos anuales e individuales percibidos con anterioridad al 31 de diciembre de 1979 en el cargo efectivo que desempeñara en la Compañía en el período anterior. Tal garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada al puesto de trabajo categorías profesionales y otras circunstancias análogas, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar a su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado todos los productores que anteriormente ocupen los puestos a que sea destinado o promovido.

Art. 9.º *Plantilla mínima.*—Con independencia del principio de libre contratación, se establece que la plantilla de los buques de la flota «Indico», «Atlántico», «Artico», «Emporda» y «Maresme», habrá de constar, como mínimo, de 29 puestos de trabajo, distribuidos de la siguiente forma:

- Un Capitán.
- Un Jefe de Máquinas.
- Un Primer Oficial de Puente.
- Un Primer Oficial de Máquinas.
- Un Segundo Oficial de Puente.
- Un Segundo Oficial de Máquinas.
- Un Tercer Oficial de Puente.
- Un Tercer Oficial de Máquinas.
- Un Oficial de Radio.
- Un Contramaestre.
- Un Carpintero.
- Un Marinero Preferente.
- Tres Marineros.
- Tres Mozos.
- Un Calderero.
- Un Electricista.
- Tres Engrasadores.
- Un Limpiador.
- Un Mayordomo.
- Un Cocinero.
- Dos Camareros.
- Un Marmitón.

Art. 10. *Vacantes a bordo.*—En el supuesto de que en la plantilla mínima de los buques mencionada en el artículo anterior, faltara algún tripulante de a bordo o esté embarcado con baja médica, el salario por jornada normal de trabajo convenido para el puesto de trabajo vacante, será repartido a prorrata entre aquellos tripulantes que realicen las tareas del puesto de trabajo desocupado, en el bien entendido de que en el presente supuesto no se devengarán horas extraordinarias por dicho trabajo. No obstante a ello, la Empresa deberá cubrir la plaza vacante a la mayor brevedad posible.

En caso de reparaciones o paralizaciones de los buques, que excedan de veinte días, no regirá la anterior plantilla mínima.

Art. 11. *Escalafones.*—La Empresa llevará obligatoriamente, de acuerdo con los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, un escalafón donde figure todo el personal fijo de la misma, con su cargo y antigüedad, respetándose lo ordenado en dicha Ordenanza en todos sus aspectos.

Dicho escalafón deberán encontrarse actualizado y a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

Art. 12. *Jornada de trabajo.*—Se entenderá por jornada de trabajo la de cuarenta y cuatro horas semanales, repartidas en ocho horas diarias, de lunes a viernes, y cuatro horas los sábados, de acuerdo a la disposición final cuarta del Estatuto de los Trabajadores; Decreto del 18 de septiembre de 1976